



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00367-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación suscrita por la parte demandante, sírvase proveer. Así mismo dejo constancia y certifico que no se encuentran pendiente acoger embargos por remanente, crédito, recursos, y demandas acumuladas. Barranquilla, 28 de Octubre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El apoderado judicial de la entidad ejecutante, solicitó mediante escrito, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 del C.G.P., el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Además de lo anterior se hizo revisión exhaustiva del expediente físico y se allega en estante digital constancia de no presentación de memorial pendiente de remanente o solicitud alguna.

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

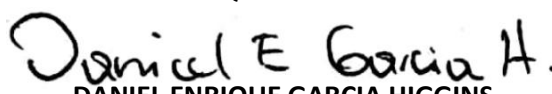
SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. Por Secretaria Oficiar en tal sentido y remítase vía correo electrónico.

TERCERO: En caso de existir, hágase devolución de dineros al demandado CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ, identificado con C.C.No. 1045744044 de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente proceso, y los que por este concepto y proceso llegaren con posterioridad, por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el mismo.

CUARTO: Aceptar la renuncia de ejecutoria.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 89
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 31 de octubre de 2022.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA